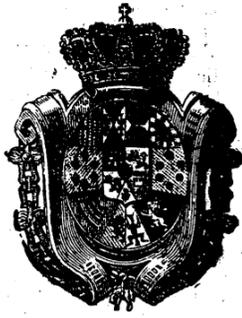


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en e despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

Señora: En el capítulo 16 de la sección 9.ª del presupuesto de gastos de 1850 se asignó la cantidad de rs. vn. 14.177,000 para atender al quebranto de giro por traslación de caudales, negociaciones de fondos y reduccion de calderilla; pero el importe de esta obligacion, difícil de calcular aproximadamente por la índole de las operaciones que abraza, ha excedido del límite que la ley habia prefijado, sin que este exceso de fácil y natural explicacion, haya podido apreciarse con exactitud hasta ahora por causas no menos fáciles de explicar.

La designacion de aquella cantidad calculada se basó en el supuesto de que el movimiento de fondos estaria limitado á cubrir el vacío de las anticipaciones necesarias para el pago de las obligaciones del presupuesto de dicho año, considerando que los ingresos en él comprendidos tendrian entrada en las arcas del Tesoro en totalidad á los plazos convenientes, mas esta base, al parecer exacta, sufrió una alteracion esencial é indispensable en la práctica. Acumuladas en los primeros meses del año atenciones apremiantes y de grande importancia, ya del presupuesto corriente, ya del anterior de 1849, no fue posible hacer frente á todas ellas con los ingresos ordinarios sino adquiriendo el Tesoro los recursos anticipados que necesitaba por medio de operaciones de crédito, girando, no á corto y cual exige el movimiento natural de fondos en un presupuesto en que los plazos de recaudacion y pago de las obligaciones estan nivelados, sino á largos plazos, y con el gravámen de intereses consiguiente; habiendo contribuido á aumentar este mismo gravámen el vacío de los sobrantes de las cajas de Ultramar y de los azogues, de que no pudo hacerse uso en todo el año. Estas causas explican suficientemente la diferencia ó exceso que hoy resulta entre el crédito de los rs. vn. 14.177,000 asignados en el presupuesto y la cantidad de rs. vn. 25.600,000 en que segun liquidacion sumamente aproximada, consiste el verdadero importe de los quebrantos causados y que deben causarse hasta el cierre de la cuenta de dicho presupuesto.

Pero esta liquidacion que en la actualidad ha podido practicarse, no era posible que hubiese tenido lugar anteriormente, por la dificultad de hacer el deslinde de los quebrantos respectivos á los servicios del presupuesto corriente de aquel año y del anterior de 1849, que necesariamente hubieron de correr amalgamados en cuanto á las negociaciones de fondos que la atencion de sus obligaciones exigia.

Determinado ya el verdadero importe de los quebrantos que debian imputarse á cada uno de dichos servicios, y resultando un exceso de reales vellon 14.423,000 entre la cantidad del presupuesto y la que se considera como el verdadero importe de dicha obligacion, no puedo menos de solicitar de V. M., con arreglo al art. 27 de la ley de contabilidad, un crédito suplementario al capítulo 16 de la sección 9.ª del presupuesto de gastos de 1850 por la expresada suma de reales vellon 14.423,000; y á este efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á su Real aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1851.—Señora—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito suplementario al capítulo 16 de la sección 9.ª del presupuesto de gastos de 1850 por la cantidad de 14.423,000 rs. para cubrir los quebrantos de giro por traslación de caudales, negociaciones de fondos y reduccion de calderilla causados y que se causen en las operaciones respectivas al indicado presupuesto.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Córtes en la presente legislatura el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion de este crédito, conforme al art. 27 de la de 20 de Febrero del año próximo pasado.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía Española. Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para negociar de la manera que crea mas ventajosa á los intereses del Tesoro las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorguen sucesivamente en pago de la venta de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la órden de San Juan de Jerusalem, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia.

Art. 2.º Los productos que se obtengan por dicha negociacion se aplicarán, en la parte que alcancen, á la amortizacion de los billetes de la anticipacion reintegrable de los 100 millones de reales acordada por el Real decreto de veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, y el sobrante, si lo hubiese, á las demas atenciones del Tesoro.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

EXPOSICION A S. M. LA REINA.

Señora: Al modificarse por virtud del Real decreto de seis de Setiembre último las bases para la venta de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la órden de San Juan de Jerusalem, con el objeto de impulsar aquella hasta donde fuere posible, se tuvo tambien en consideracion la conveniencia que resultaria de la enagenacion de los censos de igual procedencia, á cuyo efecto se fijaron entonces las bases para llevarla á cabo.

Pero antes de proceder á ella, y consultando el interes de los particulares que sufrían el gravámen de sus cargas, se les concedió el derecho de redimir las, fijándoles á este fin el plazo de seis meses, que ha espirado en seis del corriente Marzo.

Si bien en cuanto á la venta de los bienes, el Gobierno puede lisonjarse de su resultado, no ha sucedido lo mismo respecto de los censos, cuyas solicitudes de redencion han sido hasta ahora muy esca-

sas, atendido el considerable número de aquellos que existen de la indicada procedencia.

Examinando las causas que puedan haber influido en este retraimiento, se halla muy fácil su explicacion si se considera el mayor valor que ha tomado desde entonces el papel de la Deuda del 3 por 100, que es el que se admite en parte de pago de la redencion, circunstancia que aleja á los interesados de intentar aquella, prefiriendo pasar por los efectos de la venta el dia no lejano en que debe llevarse á cabo.

Considerando el Gobierno que esta misma causa ha de hacerse sentir necesariamente el dia en que empiecen á anunciarse aquellas; que por esta razon vendrán á quedar casi ilusorias, continuando los inconvenientes que ocasiona la administracion de tantas y tan diseminadas cargas: autorizado por otra parte por la ley de cuatro dol corriente para la negociacion de las obligaciones á metálico de esta procedencia, con el objeto de atender á la completa amortizacion de los billetes del Tesoro de la anticipacion reintegrable de 100 millones de reales, y vencido el plazo que concede el decreto de seis de Setiembre último para intentar la redencion, cree la ocasion mas oportuna de proponer á V. M. una disposicion que, al paso que prorogue este mismo plazo en beneficio de los censatarios, ofrezca á estos tambien ventajas en las condiciones bajo que deban efectuarla, esperando de esta manera que acrecerá el número de aquellas, y con él el de las obligaciones consiguientes, con cuya negociacion podrá atender con mas desahogo á la amortizacion de los billetes.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid siete de Marzo de 1851.—Señora.—A los R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros; He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por cuatro meses mas, contados desde la publicacion de este decreto, el término concedido por el artículo segundo del de seis de Setiembre último para solicitar la redencion de los censos procedentes de las encomiendas de la órden de San Juan de Jerusalem.

Art. 2.º Para la redencion de los que no tengan capital conocido servirá de tipo la cantidad que produzca su capitalizacion al 33 un tercio al millar, tanto en los reservativos y consignativos de origen redimible, como en las demas cargas perpetuas, cualquiera que sea el valor en renta de estas últimas.

Art. 3.º El importe de los censos se satisfará á metálico y papel de la Deuda consolidada del 3 por 100 en la proporcion siguiente: respecto de los censos cuyo valor en renta sea de 20 á 200 rs. anuales, se admitirán tres cuartas partes en la referida clase de papel, y la otra restante en metálico; y respecto de los en que la renta anual exceda de 200 rs., se admitirán dos terceras partes en dicha clase de papel y la otra tercera en metálico.

Art. 4.º Quedan vigentes las demas reglas establecidas en el referido Real decreto de seis de Setiembre del año anterior para la redencion de los censos de la indicada procedencia, como igualmente la autorizacion que se concede por el art. 7.º del mismo á los Gobernadores de las provincias para la redencion y enagenacion en su caso de los en que la renta no exceda de 20 rs. anuales.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Real orden.

Autorizado el Gobierno por la ley de 4 del corriente para negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren sucesivamente en pago de la venta de los bienes raíces, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia; y deseando la Reina (Q. D. G.) que en los beneficios de aquella negociacion se dé participacion á los compradores de los expresados bienes y á los censatarios, con preferencia á cualquiera otro particular, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Los compradores de bienes y los censatarios de la procedencia indicada que deseen aprovecharse de los beneficios de la negociacion, acudirán en el preciso término de dos meses, contados desde el quince del corriente, ante el Gobernador de la provincia respectiva con una exposicion en que expresen hallarse dispuestos á satisfacer al contado el importe de todas las obligaciones que tengan otorgadas por la compra de los bienes, ó por la redencion de censos; especificando cada una de las fincas ó censos de que aquellas procedan y el importe de las mismas. Los que prefieran presentarse en Madrid acudirán con sus solicitudes dentro de dicho término á la Direccion general de fincas del Estado.

2.^a El pago de dichas obligaciones podrá verificarse en metálico, en billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones de reales, ó en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de los acreedores censualistas de la expresada orden, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de veinte y cinco de Junio último. En estas como en los billetes se abonará el interes ó rédito que estos créditos devengan hasta el dia en que tenga lugar la entrega.

3.^a La Direccion general de fincas y los Gobernadores á quienes se presentaren las solicitudes de que trata la disposicion primera, acordarán desde luego la admision en Tesorería del importe de las obligaciones, previas las formalidades acordadas para toda clase de pagos.

4.^a Los Administradores de fincas procederán á la cancelacion de las obligaciones que hayan sido objeto de la negociacion, con presencia de la carta de pago expedida á los interesados.

5.^a Del importe de las mismas se hará la rebaja de un 6 por 100 anual desde el dia en que el pago se verifique hasta el en que venza cada una de las obligaciones.

6.^a A los que en lo sucesivo adquirieren bienes, ó se presentáren á redimir censos de la procedencia indicada, se concede igualmente el plazo de dos meses para presentarse á optar á la rebaja del 6 por 100, siempre que satisfagan al contado y en la forma que establece la disposicion 2.^a la parte total que en metálico se halla designada para la adquisicion de los primeros y redencion de los segundos. Este plazo se contará desde el dia en que se otorgue la escritura de venta ó se admita la solicitud de redencion.

7.^a El dia en que espire el plazo designado para solicitar la redencion, la Direccion general de fincas y los Gobernadores de las provincias remitirán al Ministerio de Hacienda una relacion circunstanciada de las obligaciones que por ambos conceptos se hayan presentado á negociar por los propietarios ó censatarios, y otra de las que no se hallen en este caso, expresando en estas últimas las fincas ó censos de que procedan.

Al comunicar á V. E. las anteriores disposiciones, es la voluntad de S. M. encargue á V. E. que se proceda en su ejecucion con la mayor exactitud y brevedad; que á este efecto excite V. E. el celo de los Gobernadores y Administradores de fincas, por la parte en que tienen que intervenir en ellas, como igualmente para que les den publicidad por medio de los Boletines oficiales; y que de cualquier entorpecimiento que pudiera observarse dé V. E. cuenta para la resolucion conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de fincas del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de veinte y siete de Marzo del año último el expediente relativo á la autorizacion solicitada por la Subdelegacion de Rentas de esa provincia para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Ohanes en el bienio anterior, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por la Subdelegacion de Rentas de Almería para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Ohanes en el bienio anterior, del que resulta: que el Subdelegado de Rentas de Almería se dirigió al Gobernador de esta provincia en solicitud de autorizacion para procesar á los que compusieron la citada corporacion en el bienio último, manifestando:

1.^o Que sin embargo de haberse prevenido de orden superior que el Ayuntamiento procediese á la retasa de ciertos bienes embargados á varios contribuyentes, no se habia dado cumplimiento á dicha disposicion:

2.^o Que en el expediente de deudores por razon de inmuebles formado por aquel Ayuntamiento resultaban varios sujetos debiendo mayores cantidades que las que aparecen en sus respectivas papeletas de contribucion:

3.^o Que sin embargo de hallarse prevenido que el recibo de toda cantidad que se perciba de los contribuyentes apareciera firmado por el cobrador y Alcalde, resultan sin embargo muchos de los expedidos á varios sujetos sin esta formalidad.

4.^o Que no habian sido satisfechas al comisionado de apremio D. Francisco de Pastorfo las dietas que tenia devengadas cuando cesó su cometido, á causa de haberse negado á la exigencia del Alcalde, relativa á que anulase el expediente por él instruido.

5.^o Que el mismo Alcalde se habia negado á exhibir al citado Pastorfo las listas cobratorias.

6.^o Que hallándose este sujeto en casa del dependiente D. Miguel Carretero, fue arrestado por el Alcalde á consecuencia de una disputa que tuvieron acerca del asunto que ocasionó el cometido del segundo.

Resulta asimismo que el Gobernador, despues de haber oido á los denunciados, tuvo por conveniente conceder la autorizacion para procesar al Alcalde y denegarla en cuanto á los demas concejales:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de veinte y siete de Marzo:

Considerando que el Gobernador de Almería concedió al juzgado de Rentas autorizacion para encausar al Alcalde de Ohanes; y no teniendo nada que observar, ha acordado manifestar á V. E. que queda enterado.

En lo relativo á los demas concejales, respecto de los cuales denegó el Gobernador la autorizacion,

El Consejo, considerando que ninguna cooperacion resulta en el expediente que cupiese á los concejales en los hechos á que se refieren los cargos 1.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o, los cuales hacen relacion única y exclusivamente á la persona del Alcalde:

Considerando sin embargo que resultan méritos suficientes para proceder contra los concejales por razon del 2.^o cargo:

El Consejo opina que podria V. E. servirse aconsejar á S. M. que tenga á bien conceder la autorizacion para proceder contra los concejales de Ohanes por razon del 2.^o cargo y confirmar la negativa resuelta por el Gobernador en lo relativo á los demas.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta.—Señor Gobernador de la provincia de Almería.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.^o del Real decreto de veinte y siete de Marzo del año último el expediente en cuya virtud negó V. E. al Juez de primera instancia de Berga la autorizacion que habia solicitado para procesar al Alcalde de Cardona, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Cardona solicitada por el Juez de primera instancia de Berga, de cuyo expediente resulta: que habiendo impuesto el primer teniente de Alcalde, en ausencia de este, á José Tarrés la multa de seis duros por el hecho de haber introducido clandestinamente en la villa una porcion considerable de vino, se negó á satisfacerla, siendo esta resistencia causa de que el Alcalde constitucional de la misma le impusiese una detencion de seis dias á razon de uno por cada 20 rs. de multa, y que habiendo acudido el Tarrés al juzgado de primera instancia acusando de ilegal el arresto sufrido, dirigióse á aquel al Gobernador de la provincia en solicitud de la competente autorizacion para proceder contra el Alcalde, que le fue denegada:

Vista la Real orden de siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, segun la cual deberá la pena de detencion suplir á la de multa en el caso de insolvencia de los multados por los Alcaldes, en uso de la facultad que les concede el art. 73 de la ley de Ayuntamientos:

Visto el art. 504 del Código penal, segun el cual dicha detencion debe regularse á razon de un dia de arresto por cada duro de multa:

Considerando que el arresto de seis dias que el Alcalde de Cardona impuso á José Tarrés por haberse negado á satisfacer la cantidad de 420 rs. en que se le multó fue arreglado y conforme á lo prescrito en las citadas disposiciones:

Considerando que si en la imposicion de la multa hubo exceso en cuanto á la cuota, la responsabilidad de este hecho no alcanza al Alcalde D. Francisco Javier de Subirá Iglesias, segun consta del expediente:

El Consejo opina que podria V. E. aconsejar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El dia 6 del corriente mes ha fallecido en esta corte el Teniente General D. Manuel Llauder, Marques del Valle de Rivas, Senador del Reino y decano del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Habiendo fallecido á bordo del bergantin mercante español *Aquila de oro* en la travesía de la isla de Cuba á Cádiz el soldado licenciado por inútil, procedente del regimiento infantería de la Union peninsular, José Moreno, natural de esta corte, hijo de José y de Petra Arroyo, de oficio panadero, de estado soltero, de 34 años de edad, el cual sentó plaza en la compañía de depósito del regimiento de la Corona en la plaza de Valladolid el dia 14 de Marzo de 1844, se avisa por medio de este anuncio á sus padres ó legítimos herederos para que se presenten en el estado mayor de esta Capitanía general de Castilla la Nueva con los documentos que identifiquen sus personas, á fin de hacerles entrega de los intereses que el referido soldado José Moreno ha dejado á su fallecimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1851.—El Brigadier, Jefe de estado mayor, Bartolomé Gayman.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de caminos vecinales.

Se saca á pública subasta la ejecucion de 42,060 pies lineales de camino vecinal que debe construirse en el término de Colmenar Viejo desde el arroyo próximo á la ermita de la soledad, á la salida de dicha villa, hasta el majuelo titulado de Laso. Las posturas se admitirán en la secretaría de este gobierno político en pliego cerrado hasta las doce del dia 26 del presente mes, en cuyo dia, y su hora de la una, se verificará la subasta. No será admitida proposicion alguna sin que el licitador haya previamente garantido el 20 por 100 del presupuesto, que asciende á 190,000 rs., cuya garantía, importante 38,000 rs., depositará en secretaría, en la cual estarán de manifiesto las condiciones relativas á la ejecucion de las obras y al pago de ellas.

Madrid 7 de Marzo de 1851.—El Jefe político interino, Luis Piernas.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Febrero próximo pasado ha prestado el Monte 844,020 rs. á 3204 personas, habiendo sido socorridas 4380 entre las que han acudido á este establecimiento por empeños desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo han desempeñado 2875 personas, y se ha reintegrado su tesorería por desempeño y venta en la sala de almonedas de 958,320 reales.

En la subasta celebrada en los dias 27 y 28 de dicho mes de Febrero resultaron beneficiados los dueños de las alhajas rematadas por exceso del precio de sus tasas en 3708 rs. vn.

Las alhajas existentes de todas las empeñadas en el mes de Febrero de 1850 se trasladarán á la sala de almonedas para su reconocimiento y tasa el dia 13 del corriente. Lo que se avisa á los interesados para que acudan á renovarlas ó desempeñarlas antes del citado dia.

Todos los dias, menos los feriados, son hábiles para las operaciones del Monte, y estan distribuidas las horas de oficina para el despacho de aquellas en la forma siguientes: el empeño desde nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo; pagando el 4 por 100 por derecho de renovacion.

Madrid 7 de Marzo de 1851.—El Contador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Félix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido, que de estar en actual uso y ejercicio el infrascripto escribano da fe.

Por el presente hago saber que por el procurador Don Pedro Buperto Saiz, á nombre de Ana María y Antonio Martínez Jara y otros consortes, vecinos de Tarazona, se ha presentado demanda para que se les adjudiquen como libres los bienes con que fue dotada la capellanía colativa fundada en dicha villa por D. Alonso Jara y su muger Doña Catalina María Risueño, vacante por fallecimiento del presbítero D. Martín Martínez Jara, su último poseedor; y en su virtud he acordado convocar, como por el presente se convoca, á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de 30 dias siguientes acudan á deducirlo en este juzgado por medio de procurador, bajo el ordinario apercibimiento.

Dado en la Roda á 7 de Diciembre de 1850.—Félix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Felipe Cebrian Dirruya.

D. Félix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia del partido de la Roda.

Hago saber que por el procurador D. Pedro Buperto Saiz, á nombre de Ana María y Antonio Martínez Jara y otros consortes, vecinos de Tarazona, se ha presentado demanda para que se les adjudiquen como libres los bienes con que fue dotada la capellanía colativa vacante, fundada en dicho pueblo por D. Antonio Martínez, presbítero, y en su virtud he acordado convocar, como por el presente se convoca, á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de 30 dias siguientes acudan á deducirlo en este juzgado por medio de procurador, bajo el ordinario apercibimiento.

La Roda 7 de Diciembre de 1850.—Félix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Pedro Antonio Jimenez.

D. José García y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Francisco Domínguez y María Gomez, á que ha salido oponiéndose Diego Muñoz, vecino de Membrio, previa justificacion de pobre, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo, que si lo hicieron serán oídos y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de 22 de Febrero último á instancia del Muñoz.

Valencia de Alcántara 1.^o de Marzo de 1851.—José García y Herraiz.—Por su mandado, Fernando Magallanes.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Moron y su partido.

Por el presente cito y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes de la capellania fundada en esta iglesia parroquial por Juan Velazquez, para que en el término de 30 dias, que correrán desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, se presenten a deducirlo en este juzgado por medio de procurador.

Y para que llegue a noticia de todos se fija el presente en Moron a 25 de Febrero de 1851.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, Joaquin Ramos Calderon, escribano.

D. José García y Herráiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellania fundada en esta villa por Domingo Martin Valdenbro, para que lo deduzcan en el término de 30 dias, que si lo hicieren surrá oídos y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de 26 de Febrero último a instancia del promotor fiscal de este juzgado.

Valencia de Alcántara 4.º de Marzo de 1851.—José García y Herráiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, se cita y emplaza a los que se crean con legítimo derecho a los bienes que dejó a su fallecimiento D. Camilo Inda, vecino que fue de esta corte, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial, acudan a deducirlo ante dicho señor, y por la escribania del número que despacha el doctor D. Claudio Sanz y Barrea; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1851.—Dr. Claudio Sanz y Barrea.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 7 de Marzo de 1851.

Se abrió a las una y treinta y cinco minutos con la lectura y aprobacion del acta de la sesion de ayer.

Se concede licencia por dos meses a D. Sebastian Anton Pascual.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion se aprueban los dictámenes de la comision de actas relativos a las del distrito de Luerca en Oviado, y la de Oviado, provincia del mismo nombre, quedando admitidos como Diputados respectivamente los Sres. D. Vicente Ayello y Valdés y D. Pedro Armada Valdés.

Enagenacion de varias minas y fábricas pertenecientes al Estado.—Continúa la discusion pendiente.

Sin discusion se aprueba el art. 2.º que dice:

Art. 2.º El pago del precio de estas fincas se verificará en metálico en esta forma: la cuarta parte al contado, y las tres cuartas partes restantes en los seis años sucesivos por partes iguales.

Jura y toma asiento el Sr. Avelló.

Se lee el art. 3.º

Art. 3.º Todas las fincas que son objeto de esta ley se anunciarán por el precio de su tasacion con 90 dias de anticipacion, así en la Gaceta de Madrid como en los Boletines oficiales de las provincias, señalándose los dias y horas en que hayan de verificarse los remates.

El Sr. MADUZ, en contra: Me alegrara que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros estuviese en su asiento para que pudiera oír las observaciones que voy a hacer al art. 3.º porque son observaciones mas bien que impugnacion, y quisiera oír la opinion de S. E. sobre ellas, porque desde luego conozco que la comision me responderá que no se ha ocupado de los puntos a que he de ceñir mi pequeño discurso, que mas bien, como he dicho, es de observaciones que de oposicion. El Congreso habia observado que todos los Diputados de la minoria progresista han votado el art. 1.º, y no podia menos de suceder así, porque conociendo las ventajas de la desamortizacion, la minoria progresista no podia dejar de votar dicho artículo.

Yo ataco el presente por la misma razon que el Sr. Sanchez Silva atacó el 1.º, esto es, porque me parece poco lo que en él se dice, y deseo se le dé mas estension. Esto, por lo tanto, no es separarnos de la mayoría en esta materia, como quisiera decirse del Sr. Sanchez Silva creyendo que no habia votado por la desamortizacion. Si se hubiera pedido la votacion nominal, nuestros nombres apareceria al lado de los de la mayoría. Pero se nos preguntará qué es lo que queremos ahora, cual es nuestra conducta: Nuestra conducta es la que queremos observar siempre: tomar parte, no para impugnar los proyectos de ley que son buenos, sino para hacer observaciones sobre ellos, a fin de que sirvan para su mayor esclarecimiento. Esto es lo que ha hecho tambien el Sr. Navarro; despues de haber aceptado el proyecto en sus bases generales; y presento todas las observaciones que creyó conducentes para esclarecer mas y mas la discusion.

Me ha detenido en esta especie de introduccion esperando para hacer mis observaciones a ver si venia el Gobierno: no sucede así, y por lo tanto diré a la comision que nosotros queremos la venta de estas fincas; que estamos de acuerdo con el dictamen de la comision; pero queremos que diga algo mas, porque la comision, lo mismo que el Gobierno, tienen un interés en que se haga la venta, se haga con el mejor resultado.

Dice el art. 3.º: «Todas las fincas que son objeto de esta ley se anunciarán por el precio de su tasacion.» Ahora bien, ¿ha de haber algunos trabajos anteriores a la tasacion? Este es mi primer argumento. El Sr. Navarro ha presentado gravísimas observaciones sobre si podria hoy graduarse el valor de las minas. Yo, despues de haber leído la memoria que se ha escrito sobre estas minas, y despues de haber oído el dictamen de los ingenieros, deseo que se tomen las oportunas disposiciones para que esta enagenacion se haga con todas las ventajas que requiere un asunto tan importante: ¿Basta que se diga se tasarán las minas de Riotinto? ¿No seria conveniente que se levantaran los planos de esas minas? ¿Acaso no seria conveniente que en España y fuera de España, si es posible, ante todo se tenga un conocimiento especial de lo que es la riqueza minera que se trata de enagenar? ¿No deberian esos planos ir acompañados de notas y observaciones de personas inteligentes? ¿No convendria que se publicaran en inglés, francés y español? Esos planos con notas y observaciones, escritos en las tres lenguas ó idiomas que acabo de decir, ¿no convendria que circularan por toda Europa? Por consiguiente, si hemos de vender estas minas fuera de España, ¿no hemos de publicar su venta en el extranjero? Yo creo que esto es lo que debe hacerse para que si algun establecimiento de importancia quiere interesarse en su adquisicion sepa que lo que se vende es grande y extraordinario, y tanto mas me afirmo en esta idea de publicidad, cuanto que aquí se ha reconocido que ha de ofrecer grandes dificultades la enagenacion de estas fincas, en particular la de las minas de Riotinto, por no ser posible apreciar su verdadero valor.

He dicho lo que yo haria antes de la enagenacion. Ahora voy a hacer una pregunta a la comision, que hubiera querido mas bien hacer al Gobierno. ¿Qué dice la ley? La ley dice que la tasacion se anunciará con 90 dias de anticipacion. Pregunto a la comision: ¿creen sus ilustrados individuos que un negocio de esta naturaleza, que una enagenacion de esta especie, una enagenacion de tanta importancia puede hacerse en el término de 90 dias? Yo creo que no. Y si la comision cree que las minas de Riotinto pue-

den comprarse por cualquier individuo ó empresa sin que vengan ingenieros especiales a justipreciarlas, está en un error.

El capitalista español que quiera interesarse en la adquisicion de estas minas, ¿no enviara personas entendidas que examinen el terreno y reconozcan la bondad de la finca? ¿No hará lo mismo la casa extranjera que quiera concurrir a la subasta? Es muy natural que así lo hagan. Pues supongamos que un capitalista francés ó inglés quiere adquirir la propiedad de estas minas: despues de ver el anuncio en la Gaceta escribirá regularmente a algun amigo de Madrid pidiéndole noticias y parecer sobre las minas: recibida contestacion, si quiere por el interés del asunto enviar ingeniero de su confianza a reconocer el terreno, primero que todo esto suceda y el ingeniero vuelva a dar cuenta de su comision trascurra mucho tiempo, y no alcanzan los 90 dias que se fijan en el artículo; por consiguiente este capitalista inglés ó francés no puede hacer proposiciones. Lejos de mí la idea de suponer ni en el Gobierno ni en la comision la tendencia de impedir que la concurrencia para la adquisicion de estas fincas sea amplia, esto no puede suponerse respecto a españoles celosos de su nombre y que se respetan como deben; pero el resultado en el caso a que me he referido seria el de no poder presentarse a la licitacion capitalistas extranjeros por falta de tiempo.

Pues aun supongamos mas. Los grandes capitales no estan solo en Europa hoy. En nuestras posesiones ó provincias de Ultramar (si suena mejor esta palabra), en Cuba hay grandes capitales que pueden interesarse en la adquisicion de estas fincas; lo mismo puede decirse respecto a los Estados Unidos; y como ningun capitalista de aquellos lejanos paises habia de poder acudir a la licitacion en el corto plazo de tres meses? No admito duda pues que el plazo que fija el artículo es corto para que pueda haber una concurrencia general a la cual puedan acudir capitalistas de todo el mundo, para cuyo fin es necesario primero un plazo mayor, y segundo que el anuncio ó la noticia de la enagenacion se publique en francés, inglés y español para que se sepa en todas partes. Creo que la comision no negará la oportunidad de estas observaciones, ni su importancia, si quisiera, como creo, que se provoque una concurrencia general de capitalistas para que la enagenacion sea todo lo mas ventajosa posible a los intereses nacionales. Y puesto que tanto por parte de la comision como por la del Gobierno se ha indicado que habria dificultades en la enagenacion de estas fincas, especialmente en la de las minas de Riotinto, deber es de todos el procurar conocer esas dificultades para que llegado el caso la venta sea lo mejor que ser pueda.

Digo aun mas: creo que en un negocio de tanta importancia no estaria de mas que se provocase una venta en Madrid, otra en Paris y otra en Londres para facilitar por todos los medios posibles la mayor concurrencia y el éxito mas seguro. Esto último, que pudiera parecer demasiado dilatorio a la comision y al Congreso respecto a la enagenacion de todas las fincas de que habla el proyecto, entendiéndose especialmente con relacion a las minas de Riotinto.

Resumiendo, nosotros no nos oponemos al proyecto de ley, no nos oponemos a la desamortizacion: lejos de tratar de debilitar esta ley, queremos darle toda la fuerza posible. Creemos que en una enagenacion de tanta importancia, la palabra tasacion es vaga, y debe tener mayor significacion. Creemos que la licitacion de esta finca debe circular por todo el mundo, y que a los anuncios deben acompañar notas y observaciones en inglés, francés y español, con los planos de la finca. Creemos que, cuando menos, debe fijarse el plazo de seis meses para el remate, y que la subasta, especialmente de las minas de Riotinto, debe hacerse en Madrid, Paris y Londres; y creemos que de este modo habremos procurado por todos los medios posibles que la enagenacion se verifique dándosele toda publicidad. Espero que la comision reconocerá que estas observaciones no nacen del deseo de impugnar su proyecto, sino del de contribuir a que la ley sea todo lo perfecta que pueda ser.

El Sr. CANGA ARGUELLES: La comision aprecia en todo lo que vale el apoyo que el Sr. Maduz y sus compañeros de la minoria han prestado al proyecto que se discute; y se complace en ello tanto mas, cuanto que las indicaciones u observaciones que acaba de oír el Congreso de la autorizada boca del Sr. Maduz son en gran parte lo mismo que la comision opina. Así la comision espera que el Sr. Maduz quedará satisfecho con las explicaciones que va a dar por mi órgano.

Se ha fijado S. S. en la palabra tasacion contenida en el art. 3.º, y la ha calificado de vaga. Yo, señores, comprendo perfectamente todas las indicaciones hechas por el Sr. Maduz, y le digo que el pensamiento de la comision, así como el del Gobierno, es el de facilitar por todos los medios posibles la concurrencia a esta licitacion, para que cuando el Estado se desprenda de las minas de Riotinto y demas fincas que el proyecto expresa, sea con el mejor éxito para los intereses públicos.

La comision cree que deben hacerse todos los trabajos que ha dicho el Sr. Maduz, especialmente el levantamiento de planos: y aun va mas adelante que S. S. La comision ha tenido en cuenta que cualquiera casa extranjera, cualquier particular que quiera interesarse en la venta en cuestion no querrá fiarse en el juicio que emitan las personas designadas por el Gobierno, sino que han de querer que el examen ó reconocimiento de la finca se haga por los mismos licitadores ó personas comisionadas por ellos: la comision cree que antes que esas tasaciones lleven el sello de la aprobacion del Gobierno deben ser discutidas, entrar en el dominio de la imprenta; es decir, que se establezca una especie de concurrencia, no solo respecto a la parte de subasta de las fincas, sino con relacion a otra cosa aun mas interesante, cual es la tasacion de esas mismas fincas.

Así pues al claro talento del Sr. Maduz no puede ocultársele que, siguiendo estas observaciones, una gran parte de lo que S. S. ha dicho viene por tierra, no por falta de importancia, que esta nunca deja de tenerla todo lo que dice S. S., sino porque la comision y el Gobierno abrigan las mismas intenciones expresadas por el Sr. Maduz. Presentada pues la cuestion de este modo, viene a reducirse a si seria conveniente ó no que en la ley se expresasen todos los detalles consiguientes a las observaciones dichas. Yo creo que la confianza que ha llevado al Sr. Maduz y a sus amigos a dar su voto aprobatorio al proyecto en general será bastante para comprender que es necesario dejar a una administracion tan celosa y franca que ha dicho explícitamente que desea que éstos negocios se ventilen de la manera mas ventajosa para los intereses del Estado; dejar, digo, que busque y procure todos los medios que conduzcan al mejor resultado, que es lo que desea el Sr. Maduz como nosotros.

Queda pues la cuestion de tiempo, esto es, la cuestion de si esos 90 dias que el artículo fija son bastantes para que los licitadores de todas partes conozcan qué es lo que se vende. Como yo tengo la idea de que la simple enunciancion de la venta, que hace ya tiempo corre por el mundo mercantil, habrá sido bastante para que los hombres de negocios que quieran interesarse en ella se hayan apresurado a tomar cuantas noticias juzgan necesarias sobre este asunto por medio de los correspondientes que todas las casas principales tienen en las capitales, no creo absolutamente necesaria la ampliacion que indica el Sr. Maduz.

Creo que esta contestacion a las indicaciones, no de oposicion, que ha hecho el Sr. Maduz debe haberle dejado satisfecho.

El Sr. MADUZ: He oído con mucho gusto las razones que ha presentado a la consideracion del Congreso mi amigo el Sr. Canga Argüelles; pero quedan en pie las mismas dificultades, y por lo mismo suplico encarecidamente a la comision, y creo que si el Gobierno estuviera presente no se opondria a ello, se sirva aumentar el plazo de los tres meses a seis, por ser tan corto aquel que aun, a veces a causa de los temporales, no hay suficiente tiempo con 90 dias para que vayan y vengan las comunicaciones de la Habana.

El Sr. CANGA ARGUELLES: La comision siente no poder acceder al deseo del Sr. Maduz, pues aunque su principio es el que haya licitadores en todas partes, cree suficientes los 90 dias, porque estos no empezarán a correr hasta que el Gobierno imprima el sello de su aprobacion a los anuncios: además, aunque quisiera no podria verificarlo en este momento por no hallarse presente el Gobierno de S. M. ni reunidos todos los individuos de la comision.

Se suspende esta discusion y jura el Sr. Yañez, que ingresa en la tercera sesion.

Entrando en este momento en el salon el Sr. Presidente del Consejo, dice

El Sr. MADUZ: Estando ya presente el Sr. Ministro de Hacienda varia la cuestion, y si el Sr. Presidente me lo permite, diré en breves palabras lo que he tenido el honor de decir al Congreso. He dicho que la minoria progresista aprueba el proyecto de ley, que la minoria progresista ha aprobado ayer el art. 1.º, y que si ahora trata de presentar algunas observaciones que nosotros creemos convenientes al artículo 3.º es porque la ley salga mas perfecta; que yo he creído que a la tasacion debe preceder el anuncio en inglés, francés y español; he dicho igualmente que creia no bastaban tres meses, porque estando muchos licitadores lejos, y mucho mas despues de las protestas que han hecho el Gobierno y la comision de las dificultades de la enagenacion, que esos interesados querrian enterarse por medio de sus ingenieros, principalmente en Londres, Paris y los Estados Unidos, y que me parecia corto el plazo de tres meses, por lo cual podia se alargase a seis.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: He manifestado el dia de ayer que el Gobierno no tenia prisa ninguna por la enagenacion de las fincas de que se trata, y especialmente por las minas de Riotinto, sobre las cuales ha versado mas particularmente la discusion. He manifestado al mismo tiempo la precaucion, el detenimiento con que el Gobierno pensaba proceder para el precio de esas minas especialmente.

En los dias pasados, cuando el Sr. Boulligni habló contra la enagenacion de las minas de Riotinto, esforzó muy particularmente un argumento, manifestando que el Gobierno podia verse en la necesidad de cobres

en un caso de guerra, que se consideraba remoto, y mas remoto todavia que pudiera escasear ese metal.

Sin embargo, yo manifesté al Sr. Boulligni que el Gobierno estaria dispuesto a admitir una adiccion consignada en un artículo nuevo, en el cual se expresase esto; y si necesidad de expresarlo, en ese caso, por remoto que fuera, el Gobierno debia estar autorizado para disponer de los cobres necesarios, y que el dueño de las minas estuviera obligado a dárselos por su justo precio. Eso que manifesté aquel dia al Sr. Boulligni, que el Gobierno estaba dispuesto a admitir esa adiccion, eso mismo tengo que contestar ahora al Sr. Maduz.

El Gobierno se propone que una vez aceptado el principio que tiene por de conveniencia pública, y no llevando la mira ni de adquirir de pronto el precio que puedan tener esas propiedades, y no teniendo tampoco prisa en la enagenacion, todo lo que conduzca a mejorar la ley, sea cualquiera la opinion política del Diputado que lo proponga, como que no se trata de cuestion política, el Gobierno está dispuesto a aceptarlo. Aceptaré por consiguiente, si el Sr. Boulligni lo propone ó cualquiera Sr. Diputado, la indicacion que acaba de hacer el Sr. Maduz: la acepta el Gobierno por su parte, y no creo que la comision tendrá tampoco inconveniente en aceptarla.

No debo haber cuestion sobre el plazo de tres meses que se proponen, porque no hay urgencia ni prisa por la enagenacion: seis meses me parece el término mas proporcionado, especialmente para las minas de Riotinto, respecto de las cuales ha hablado S. S., y aun ese plazo habrá de sujetarse despues de esto a todos los trabajos preparatorios, a todas las investigaciones, que han de durar mucho tiempo; en términos que creo no seria aventurado decir que en este año seria imposible verificar la enagenacion por los trabajos preparatorios que hay que hacer: por consiguiente se acepta por el Gobierno el aumento del plazo hasta los seis meses.

Aceptaré tambien, si se propone por el Sr. Boulligni, esa otra proposicion, y cualquiera que conduzca a mejorar la ley; y si propusieran S. S. alguna que el Gobierno creyese que no convenia, y que tenia razones para impugnarla, en ese caso el Congreso respetará el derecho que el Gobierno tiene a manifestar las causas por qué no las crea convenientes.

El Sr. CANGA ARGUELLES: La comision admite desde luego la enmienda.

El Sr. MADUZ: Pido la palabra únicamente para dar gracias a la comision y al Gobierno.

Se aprueba el artículo con la adiccion propuesta por el Sr. Maduz.

Se lee una enmienda al art. 7.º firmada por el Sr. Boulligni y otros, que dice: «Asimismo quedará obligado el contratista a suministrar al Gobierno por guerra u otro motivo el cobre que necesite, pagándolo al justo precio.»

Sin discusion se aprueban los artículos siguientes:

Art. 4.º Las posturas se harán en pliegos cerrados, los cuales se abrirán en un mismo dia y hora en la capital de la provincia donde radique la finca y en Madrid.

Art. 5.º No se admitirá postura que no llegue al precio de la tasacion, y solo en el caso de no cubrirse esta en la primera subasta, se anunciará otra por las dos terceras partes.

Art. 6.º Serán de cuenta de los compradores los gastos de tasacion, subasta y otorgamiento de la escritura.

Se lee el

Art. 7.º Las fincas quedarán hipotecadas al pago de las obligaciones que deben otorgar los compradores hasta solventar el importe total del remate, cuya circunstancia ha de hacerse constar en las escrituras de ventas.

Se vuelve a leer la enmienda, y dice

EL Sr. BOULLIGNI: Despues de las manifestaciones del Sr. Ministro de Hacienda no me queda mas que darle las gracias.

EL Sr. CANGA ARGUELLES: Se admite la enmienda por la comision. Se toma en consideracion la enmienda.

EL Sr. MADUZ: Nada tengo que decir sobre la enmienda, pero desearia hacer una observacion al artículo.

EL Sr. PRESIDENTE: Sr. Maduz, ahora no es posible, pues la comision para votarlo le redactará de nuevo.

Sin discusion se aprueba el art. 8.º que dice:

Art. 8.º El Gobierno fijará la cantidad que haya de depositarse en el Banco español de San Fernando para tomar parte en la subasta, y adoptará las disposiciones que juzgue convenientes para la ejecucion de la presente ley.

Se lee el

Art. 9.º Quedan a salvo los derechos adquiridos por los que tengan celebrados contratos sobre algunas de estas fincas, los cuales continuarán en sus términos concertados en ellos, a no ser que las partes se convengan en su rescision.

Igualmente se lee la siguiente enmienda:

Art. 10.º El producto de estas fincas se aplicará a la construccion de un ferro-carril que designará el Gobierno. — Felix Garcia. — Juan Alvarez Guerra. — Rebagliato. — Neira Montenegro. — Osorio. — M. de Argote. — Marques de la Merced.

El Sr. GARCIA: Muy pocas palabras diré, señores, en apoyo de mi enmienda, pues mi objeto es mas bien el de llamar la atencion del Gobierno hacia un objeto que considero muy importante. Yo no dejo de conocer que hay cosas que, aun cuando sean muy importantes, no por eso son objeto del proyecto de ley que se discute, puesto que pueden muy bien tener su lugar en otra parte; pero de todos modos no creo fuera del caso el decir que convendria se destinase el producto de esas ventas que se tratan de hacerse en objetos de utilidad pública hasta donde fuera posible, sirviendo para promover la construccion de caminos de hierro, a cuyo objeto no estaria de mas se dedicaran una buena parte de esos productos; y con tanta mas razon puede esto decirse, cuanto que se hallan muy adelantados los trabajos de la comision que se encargó de examinar el proyecto relativo a los caminos de hierro; y una vez que llego el dia de la discusion y aprobacion de ese proyecto, convendria contar con algunos fondos dedicados a ese objeto tan útil ó indispensable para la mejora de las comunicaciones. Esto es cuanto creo da mi deber decir en este particular, a fin de que lo tenga presente el Gobierno de S. M.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente de Consejo de Ministros: El señor Garcia ha llamado la atencion del Gobierno, como igualmente la del Congreso, sobre un asunto digno de una atencion preferente: todo cuanto S. S. ha manifestado es exacto, y está completamente de acuerdo con las ideas del Gobierno, y quizá igualmente con las del Congreso, como está en las ideas de los que se interesan por la prosperidad de este pais. Sin embargo, no creo que S. S. insista en apoyar su enmienda, ó en incrustar, séame permitido decirlo así, en un proyecto de ley de enagenacion de ciertas fincas una adiccion que tiene relacion con los caminos de hierro.

Quando se traiga al Parlamento el proyecto ó venga por cualquiera otro motivo una discusion, sea sobre caminos de hierro en general ó sobre alguna linea de ferro-carril que se presente, vendrá bien todo lo que S. S. ha indicado, cuya importancia el Gobierno no puede desconocer, sin juzgar la cuestion de la preferencia que deba darse entre las diferentes lineas que puedan aspirar a ello. En su caso ahí estan esas propiedades, ó ahí estan sus productos, y se podrá decidir si ha de dárseles esa aplicacion.

Esta será cuestion de poca importancia, porque si se aumentan las rentas del Estado con los productos de esas fincas que van a enagenarse, claro está que podrá hacerse la aplicacion a los ferro-carriles en general ó a una linea en particular; pero como estas fincas no se van a enagenar inmediatamente, y como que se va a hacer a plazos, ahí estan las cantidades aplicables el dia que se trate de ello.

Si dentro pues de 15, 20 dias ó un mes se tratara de una linea de ferro-carriles, en nada embaraza la aprobacion de este proyecto de ley para que, una vez autorizado el Gobierno para proceder a la enagenacion de las fincas de que se trata, se dijera en aquella ley que el producto que al Tesoro produzcan esas fincas se destine a la ejecucion de una linea de ferro-carriles. Ahora no se prejuzga nada en contra del pensamiento del Sr. Garcia; pero no es propio de una ley en que no se trata mas que de la venta de algunas fincas incrustar, como he dicho antes, el objeto a que se han de destinar los productos de esa venta.

El Gobierno puede anticipar que cuando se trata de esto, estando disponible ese producto, no tendrá dificultad en acceder a que se destine a ese objeto, que le cree de alta preeminencia. Ahora no cree que hay necesidad de prejuzgar este punto. Sentado esto, espero que los autores de la enmienda se servirán retirarla, puesto que el pensamiento del Gobierno no se opone a sus deseos tan plausibles y tan patrióticos.

Queda retirada la enmienda.

Se pone a discusion el art. 9.º

El Sr. RIVAS: He creído, señores, que debia tomar la palabra en contra de este artículo, porque lo creo sumamente perjudicial, no obstante que ya el Sr. Navarro demostró las dificultades que presentaria a la enagenacion la contrata que habia pendiente por lo que hace relacion a las minas de Riotinto, pues cualquiera comprador se ha de retraer de la adquisicion de una finca cuyo beneficio tiene que retardarse indudablemente sustituyendo el contrato pendiente por mas ó menos tiempo; y esto, que no puede menos de tenerse en consideracion, siempre es mucho mas notable en la ocasion presente por las circunstancias que median en ese contrato respecto al privilegio, circunstancias que en mi concepto dan lugar a que se rescinda ese contrato hecho con la casa de Planes, como fundado en un supuesto falso, puesto que no hay motivo para la concesion de un privilegio como el que esa casa tiene, y además porque ese contrato es onerosísimo, y por él se causa al Estado una lesion enorme.

Yo desearia, señores, que el Gobierno se penetrase de la exactitud de estas observaciones, así como tambien seria oportuno que conviniere en la necesidad de prohibir el uso del hierro extranjero en las minas de que se trata, para evitar una concurrencia que podria perjudicar a esta parte

de nuestra industria. Todo esto debe de tenerse muy en cuenta, y en especial lo relativo al contrato antes de proceder á la enagenacion de las minas de que se trata.

Esta ley se refunde en el último artículo, y como puede tener alguna conexcion con el contrato de los Planes, yo desearia que se rescindiese por considerarlo oneroso al Estado.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Siento mucho no poder dar gusto al Sr. Rivas. S. S. ha hablado de dos cosas que son enteramente diferentes, una de los hierros de que es necesario proveer á las minas de Riotinto para sacar el cobre por medio de la cementacion, y otra del contrato que está pendiente con los Planes, y que segun S. S. es un obstáculo insuperable para proceder á la enagenacion de la finca. En cuanto á los hierros S. S. conocerá que ninguna relacion tiene esa cuestion con la de que nos ocupamos, y de consiguiente no merece que entremos en ella detenidamente, y solo por hacerle los honores al Sr. Rivas de dar contestacion á lo que ha expuesto, diré dos palabras sobre el asunto. S. S., con motivos muy plausibles y muy justos, ha sostenido que el hierro que se necesitó en las minas de Riotinto sea de procedencia nacional.

El Gobierno condescendió hasta tal punto el año pasado con los deseos del Sr. Rivas, que anunció una subasta excluyendo el hierro extranjero; estableció las condiciones que creyó convenientes y que los facultativos y Junta de minería habian propuesto que se establecieran, y en esto el Gobierno no hizo mas que seguir el dictámen de los facultativos. Si las condiciones fueron tales que los interesados en los hierros españoles no pudieran hacer proposiciones para las minas de Riotinto, no fue culpa del Gobierno, y mucho menos del Ministro de Hacienda, que llevó la exageracion hasta el punto de excluir la concurrencia de los hierros extranjeros con perjuicio de las minas de Riotinto, á las cuales se quiere imponer el gravamen de que se hayan de servir de un hierro que no es tan á propósito como el ingles, siendo esta una de las razones por las que el cobre sale tan escaso como ha dicho S. S.

El resultado fue que no se presentaron postores y no se pudo hacer la subasta, teniendo despues que proveerse bajo ciertas condiciones del hierro que ha sido necesario, teniendo el que haga falta hasta el mes de Octubre, y el Gobierno está en disposicion de adoptar el medio que le parezca mas oportuno.

Esto en cuanto al hierro. En cuanto á la contrata de los Planes, S. S. no puede ignorar que una contrata de esta clase no se rescinde con un discurso en las Cortes: es una cosa que ha de llevar otros trámites y alegar causas distintas de las que aquí se pueden hacer valer. Ha manifestado S. S. que la contrata se funda en un supuesto falso, pues se funda en un privilegio que se disputa á los que le han obtenido, y que la contrata es onerosa, porque hay lesion enormísima, enorme ó casi enorme.

En cuanto al privilegio por la legislacion vigente en esta interesantísima materia, en España el que trata de obtener un privilegio de invencion ó de introduccion ocurre al Ministerio de Instruccion pública, en el cual está ese negociado, y el que tiene la competencia de expedir los privilegios. El que solicita ocurre primero ante la autoridad provincial presentando un pliego cerrado en el cual expone su secreto y entrega la cantidad señalada, que son 6000 rs. para un privilegio de invencion y 3000 para uno de introduccion.

Cumplidos los requisitos que la ley previene, se le expide el certificado que acredita que tiene aquel privilegio, y una vez que esto se hace no hay mas que un medio para privar al interesado del uso de su privilegio, que es ocurrir á los Tribunales demostrando que el privilegio no se funda en la invencion ó introduccion: hay que vencer en juicio contradictorio al que lo tiene, y obtener una sentencia que declare que no hay motivo para aquel privilegio, y que todos pueden usar de aquel procedimiento.

Mientras esto no suceda, el interesado en el privilegio está en posesion justa y legítima de él, y nadie, particular ni Gobierno, se lo puede impedir. ¿Hay razones para que los interesados en la empresa de los Planes no sigan disfrutando del privilegio, ó para que se les pueda disputar que no tienen ese privilegio? No lo sé, ni puedo prejuzgar esta cuestion. Lo que sé es que si hay esas razones, el que quiera alegarlas tiene que acudir al Tribunal, seguir un juicio y obtener una sentencia en que se declare que no hay motivo para aquel privilegio. Mientras esto no suceda, los Planes están en posesion de su privilegio, y nadie puede disputárselo.

El Sr. Rivas conocerá que no se le puede disputar la posesion del privilegio, pues uno de los Planes ocurrió al Ministerio de Instruccion y Obras públicas, obtuvo su patente y está en posesion de él. Estando en posesion de su privilegio ocurrió al Ministerio de Hacienda como dueño del privilegio para tratar con el Ministro en los términos que el Congreso va á oír y que ya ha manifestado el Sr. Canga Argüelles. Planes dijo: yo soy el único que puede usar del procedimiento de la cementacion, por el cual se ahorra mucha cantidad en el beneficio de las minas de cobre. Si por el método de la fundicion la arroba de cobre refinado sale á 80 rs. por ejemplo, por este método saldrá á 40; hay pues un ahorro de 40 rs. en arroba. Señores, no sé en este momento cuánto es lo que se ahorra, pero sí sé que es una cantidad considerable; en cada arroba se ahorrarán de 30 á 40 rs., y si quiere el Sr. Ministro de Hacienda aprovecharse de esta ventaja, necesita de mi permiso, pues soy el único en España que puede usar de este procedimiento, y nadie sin que yo se lo transmita puede usarle absolutamente.

Si la Hacienda no me compra este permiso, que yo estoy dispuesto á vender, seguirá pagando la arroba de cobre á razon de los 80 rs.: si la Hacienda quiere que yo le venda este permiso, es necesario que me pague á mí lo que yo estimo que vale este permiso. Aquí entra el concierto entre la Hacienda y los interesados y el concierto se redujo á pagarle por cada arroba de cobre una cantidad, que fue la de 56 rs., de donde resultaba que el beneficio obtenido por ese procedimiento, ese ahorro de los 30 ó 40 rs., se dividia, no con exactitud ó mitad por mitad, pero de todos modos se compartia entre el interesado y la Hacienda: la Hacienda ganaba, porque en lugar de pagar el cobre á 80 rs. lo pagaría á 70 con todo coste; el interesado ganaba en cada arroba de cobre 10 ó 20 rs., segun el convenio, de que repito no me acuerdo exactamente.

Esto, señores, fue lo que se hizo, y hablo de ello con entero desinterés porque no es de mi tema la contrata, ni se expiden por mi Ministerio las concesiones de privilegios, sino por el de Comercio, por eso mismo estoy mas autorizado para rebatir los argumentos que se hacen contra esa contrata.

Gana mucho el interesado, dice el Sr. Rivas, y hay aquí lesion enormísima. S. S. no comprende esto bien; me permitirá que se lo diga. S. S. se asusta por la ganancia de un particular; yo no: yo no tengo esa regla para proceder en los negocios del Estado y que pueden interesar á la Hacienda y á los particulares ó las empresas, no: el Estado no tiene interes ninguno en que pierda ó se arruine un particular ó una empresa; el Estado no tiene ningun interes en que deje de ganar, y mucho, todo cuanto sea posible, una empresa ó un particular: el Estado tiene interes en no perder él, y siempre que se pueda conciliar la ganancia del Estado con la de los particulares ó empresas, la cosa es buena, y noble, y justísima, y un Gobierno debe hacerlo.

Pues ahora bien; ¿qué sucede aquí? Gana ese interesado porque debe ganar, porque tiene ese privilegio que es suyo, que es una finca que le es muy productiva; y gana al mismo tiempo la Hacienda. ¿Cómo puede haber por consiguiente en esto lesion enormísima, ni enorme, ni casi enorme? De ninguna manera; por cuyo motivo no habrá lugar á la rescision de la contrata.

Pero ni aun esta cuestion es del momento; porque ¿qué es lo que propone el artículo? Que queden á salvo los derechos que tengan adquiridos los interesados en los contratos pendientes. Y bien: si la contrata fuese nula, ¿se le daba validez por este artículo? No: porque lo que él consagra únicamente son los derechos legítimos, y un contrato que sea nulo no da derechos, no existe. Y si es rescindible, si debe rescindirse por el Gobierno, el artículo ¿dice que no se rescinda? Tampoco, de ninguna manera.

El artículo lo que hace es respetar los derechos que haya tales, derechos que no puedan negarse por nadie; pero si por resultado de un juicio se fallase que estos derechos no eran legítimos, porque tales derechos no existan, entonces faltaria tambien la base de lo que el Sr. Rivas ha manifestado; por lo que tampoco hay motivo para dejar de aprobar el artículo 9.º, que sería tanto como desaprobar la ley en la parte que ya está aprobada por el Congreso, porque sería desvirtuarla una vez aprobados los artículos anteriores.

Ni puede ser exacto que no haya quien se presente como comprador de la mina de Riotinto porque esté pendiente una contrata, la de los Planes, de ninguna manera; porque esa contrata es como una especie de censo temporal que durará solo el tiempo que dure la finca segun se encuentra hoy: el que la adquiera entrará, suponiendo que el contrato se lleve adelante, como en mi juicio se debe llevar, porque no encuentro motivo para la rescision, el que la adquiera entrará con la obligacion de suministrar á la empresa de los Planes mil quintales de mineral diarios, que es lo que la Hacienda se ha comprometido á darle, y á pagar las arrobadas de cobre á 56 rs.

¿Qué se deduce de aquí? Que en la explotacion de la mina, en lugar de ganar 40 rs. en cada arroba de cobre, no ganará mas que 4 rs., porque los otros seis los gana el empresario de los Planes; pero como esa mina se puede explotar dándole muchísima extension, y ganando en ello cuanto el Sr. Rivas se figura que es posible ganar, no encuentro tampoco que eso sea inconveniente para la adquisicion de la mina. Lo que sucederá es que el adquirente contará con ese contrato pendiente, y calculará si eso hace desmerecer el valor de la mina, por ejemplo en un 2 por 100, en cuyo caso en lugar de ofrecer ponga por caso 100 millones por ella, solo ofrecerá 98 millones.

A esto se reduce todo; pero la dificultad es bien pequeña, porque aunque no sé fijamente cuánto queda para la conclusion de la contrata de los Planes, siempre son pocos años, y no puede arredrar á ningun comprador

de una mina, cuya duracion es larguísima, por no decir que no se la ve el fin. No halla por consiguiente el Gobierno motivo para variar en esta parte el artículo que ahora está sometido á la decision del Congreso.

Despues de una ligera rectificacion de los Sres. Rivas y Conde de Ripalda, no habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion el art. 9.º, y fue aprobado.

Se leyó el 6.º nuevamente redactado por la comision, incluyendo la enmienda presentada por el Sr. Bouigni y otros Sres. Diputados, que habia sido antes tomada en consideracion, y no habiendo quien pidiese la palabra, quedó aprobado el artículo.

El Sr. PRESIDENTE: Continuando la órden del dia se procede á la eleccion de los tres individuos que, con igual número de Sres. Senadores, han de componer la comision mixta de que habla la ley de Contabilidad.

Se leyeron los artículos del reglamento que previenen el modo de hacer las votaciones por escrutinio secreto, y se procedió á verificar la de la eleccion indicada.

Verificada la votacion se procede al escrutinio, que produce el resultado siguiente:

Total de señores votantes..... 233
Mitad mas uno..... 120

Obtienen votos los señores siguientes:

Domenech 154.
Maquieira 150.
Tejada 150.
Llorente 88.
Bermudez de Castro 78.
Sanchez Silva 59.
Carrizuri 28.
Vahey 4, y uno los Sres. Madoz, Vistahermosa, Salas, Molino y otros.

Quedan por consiguiente elegidos los Sres. Domenech, Maquieira y Tejada.

El Sr. COELLO: Señores, no habiéndose servido contestar el Gobierno á la interpelacion que he tenido el honor de anunciar acerca de los últimos actos respecto de la prensa, y de la dimision del Alcalde-Corregidor y Jefe político de esta corte; y como quiera que el Gobierno haya contestado á las interpelaciones de otros Sres. Diputados sobre cuestiones de no mayor importancia, no encuentro otro camino para conseguir el objeto que me propongo en mi interpelacion que el de abogar por los intereses de la prensa, que el de rogar á la comision que entendié de la ley de imprenta que active sus trabajos. Yo, señores, quiero que la prensa viva por sí misma y no por la benevolencia de nadie. Con este motivo diré tambien que para mí es una cuestion de honor y de ley el defender aquí los intereses de la prensa. Y estas no son mis opiniones de hoy, sino mis opiniones en todos tiempos.

Todos mis amigos políticos saben que esta era una de las cuestiones en que disienta yo del Ministerio anterior, á quien por otra parte apoyo con todas mis fuerzas, siendo esa la causa de que me presentara candidato de oposicion en las últimas elecciones. Lo mismo que entonces quería es lo que quiero hoy, y al quererlo atiendo solo á los intereses de la prensa, sin tener en cuenta los hombres que ocupan ese banco.

El Sr. FERNANDEZ NEGRETE, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Diré solo al Sr. Coello que el Gobierno ansia tanto como S. S. el que la comision de imprenta presente con la brevedad posible su dictámen. Recordaré tambien á S. S. que, como debe saber muy bien, el Gobierno ha hecho grandes esfuerzos cerca de la comision para que esta active y concluya sus trabajos.

El Sr. COELLO: Doy gracias al Sr. Ministro de Comercio por sus buenos deseos de que venga aquí la ley de imprenta cuanto antes sea posible. Pero creo que ya que la ley no se ha presentado, el Gobierno debia haberse apresurado á justificar actos que merecian esta honra y que no se han justificado.

El Sr. CARDENAL pide la palabra para anunciar una interpelacion, y siéndole concedida, renuncia S. S. á hacerlo.

El Sr. VILCHES: Quisiera saber por qué razon no ha dado cuenta la mesa de la dimision del Sr. García Luna de la comision del arreglo de la Deuda pública.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, ayer cuando vine á la sesion se me dió conocimiento de ese oficio del Sr. García Luna. Me enteré de la cuestion; procuré ver si habia antecedentes, porque ya conocí que la pregunta que tenia que hacerse al Congreso al dar cuenta de esa comunicacion podria producir dificultades, y convoqué á todos los individuos de la mesa para consultar lo que se debia hacer sobre este punto, como se acostumbra hacer cuando hay dificultades en el curso de los negocios. Con este objeto se ha reunido la mesa esta mañana; hemos estado discutiendo la cuestion, y habiendo llegado la hora de abrirse la sesion, yo he tenido que venir al salon, sin que se hubiese resuelto lo que debia hacerse. Esta es la razon por que no se ha dado cuenta el dia de hoy de la comunicacion del Sr. García Luna; pero habiendo ya juicio formado sobre este punto, al menos por mi parte lo está sobre la pregunta que debe hacerse mañana al Congreso, y anuncio desde luego que mañana en efecto se someterá á su deliberacion.

El Sr. Conde de VILCHES: Quedo satisfecho.

El Sr. PRESIDENTE: Con arreglo á lo acordado ayer, va el Congreso á reunirse en secciones.

Orden del dia para mañana: Dictámenes de las comisiones sobre arreglo y pago de la deuda del Tesoro, y sobre reemplazo del ejército. Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 de Marzo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones
Títulos del 3 por 100.....	..	34 5/16.
Id. del 4 por 100.....	..	43 3/4.
Id. del 5 por 100.....	..	44 3/4.
Cupones no capitalizados.....	..	8 5/8.
Vales no consolidados.....	..	7 pap.
Deuda negociable.....	..	7 pap.
Idem sin interes.....	..	5 5/16.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	104 din.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-70. Paris, 5-26 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 5/8 d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 pap. d.	Santander, 5/8 b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, par.	Sevilla, par.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia 1/2 d.
Granada, 1/2 pap. d.	Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1851.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Reales vellon.
Encuadernacion de lujo, ejemplar.....	480
Idem de medio lujo.....	420
Idem en tafilete.....	50
Idem en pasta fina.....	42
Idem en pasta comun.....	32
Idem en rústica.....	29

En el mismo despacho de la Imprenta nacional se halla de venta la nueva y completa coleccion de Reales decretos, órdenes y reglamentos relativos á la instruccion primaria elemental y superior, desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838. Consta de un tomo en 8.º mayor: su precio 40 reales.

Se halla igualmente de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el segundo cuatrimestre de 1850, y corresponde al volumen L. de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores desde el año 1846 inclusive es de 49 rs. en rústica.

Si se toman de 500 á 4000 ejemplares á..... 47
de 4000 á 1500..... á..... 45
y de 1500 en adelante..... á..... 44

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año se halla en prensa.

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

La Junta directiva de esta compañía ha acordado que se exija á los Sres. accionistas el noveno plazo de 40 por 100, ó sean 200 rs. por cada accion de las que tienen suscritas; debiendo quedar realizados los pagos en el Banco español de San Fernando para el dia 7 de Abril próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de los estatutos.

Madrid 7 de Marzo de 1851.—El secretario de la compañía, José Elduayen.

MANUAL de teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar.

Segunda edicion corregida y aumentada con dos contabilidades especiales para las oficinas de los grandes propietarios y las del Estado, segun la ley de 20 de Febrero de 1850, adoptada por texto en las escuelas de comercio y para los exámenes de los empleados de Hacienda por Reales órdenes expedidas por los respectivos Ministerios. Se vende á 42 rs. en las librerías de Castillo, Publicidad, Europea, Sanchez, Villaverde y porteria del Tribunal de Comercio, plazuela de la Leña.

Recomendada esta obra á todos los empleados de Hacienda, y siendo necesaria á los de contabilidad, se remitirá por el correo franqueada al que la pida al autor, calle de Jacometrezo, núm. 2, cuarto segundo, y acompañe una libranza de 45 rs. vn.

Los que en cualquiera concepto tuviesen negocios pendientes con D. Joaquin Alcalde, vecino y del comercio que fue de esta corte, se servirán presentarse á sus testamentarios en la casa calle de Toledo, núm. 26, cuarto principal, donde se les encontrará todos los dias no festivos, de doce á una de la mañana.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 21 de los estatutos, se reúne la junta general de señores accionistas en el salon del Banco español de San Fernando el dia 30 de Marzo próximo á las once de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos, y á fin de que puedan examinar los libros y balance-inventario-general que se hallan de manifiesto en las oficinas del Banco, y recoger desde el dia 15 en adelante las papeletas de entrada y la memoria impresa de las operaciones del año anterior.

Madrid 28 de Febrero de 1851.—Por acuerdo de la junta de Gobierno, el Director Luis Calvo.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*La Figlia del Reggimento*, ópera en dos actos, del maestro Donizzetti.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*El Trovador*, drama en cinco actos, refundido por su autor Don Antonio García Gutierrez.—Baile nacional.

Nota.—Mañana domingo habrá dos funciones. Otra.—El lunes próximo 40 del corriente, con motivo del aniversario del nacimiento de D. Leandro Fernandez de Moratin, se pondrá en escena la comedia en dos actos, original de este celebrado ingenio, titulada *La Comedia Nueva ó El Café*, y la que á imitacion del frances escribió bajo el título de *El Médico á Palos*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Felipe el Hermoso*, acreditado drama en cuatro actos y en verso, original de D. Eusebio Asquerino y D. Gregorio Larrañaga.—*Las Figuras de Movimiento*, gracioso sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. Deseosa la empresa de remunerar sus trabajos á D. Mariano Soriano Fuertes, maestro compositor de la misma, le ha concedido un beneficio, el cual tendrá lugar hoy sábado 8 á las ocho y media de la noche con la funcion siguiente:—*Sinfonia*.—*El Tio Tararira*, comedia en un acto.—Baile nacional.—*Un Puntapié y un Retrato*, comedia en un acto.—*Es la Chachi!* comedia en un acto de costumbres andaluzas.—*El Tio Pimini* (primera parte), juguete cómico en un acto del género andaluz, adornado de bailes.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*El Tio Cami-yitas*, zarzuela en dos actos.—Baile nacional.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tournaire, sito en la calle del Barquillo. Mañana domingo á las ocho de la noche habrá gran funcion, en la cual se ejecutará por primera vez la escena de Jocko ó el mono del Brasil.

TEATRO DE LA CRUZ.—Mañana domingo á las once y media de la noche, baile de Piñata en el suntuoso salon de este espacio y cómodo local, en el que los concurrentes recibirán un obsequio.

El precio del billete se anunciará por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.